



2023-00010

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante presentó dentro del término escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2023-00010-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HARRY TOMAS ARIZA TATIS Y AURA STELLA
GOMEZ VERGEL
DEMANDADO: WILLIAM GIRALDO JIMENEZ Y LUCIA IGLESIAS SERVILLA

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se puede observar que la parte demandante en su escrito de subsanación NO cumplió en su totalidad con lo que ésta agencia judicial requirió para la admisión de la demanda por lo siguiente: En el auto INADMISORIO de fecha septiembre 27 de los corrientes se le solicitó en el numeral tercero lo siguiente:

“Aportar los certificados del Registrador de Instrumentos Públicos de los bienes inmuebles pretendidos en usucapión de manera clara, ya que los aportados se leen borrosos; así mismo, con una antigüedad no superior a un mes. (8art. 375 C.G.P).

Con respecto al anterior numeral la parte demandante lo subsana aportando sendos documentos en los que se lee **“no es un certificado solo sirve de consulta”**.

Visto lo anterior, es claro que la parte demandante no le dio estricto cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, así como tampoco a lo señalado en el numeral 5° del artículo 375 del CGP., en lo que respecta al ya citado certificado.

Por lo que, ante la falta de subsanación integral, deviene en consecuencia rechazar la misma de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del CGP

En consecuencia, el Juzgado,



2023-00010

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa419fd9c86229b78a4b79de38e62d68f2db290989be78d7622734885db756a**

Documento generado en 22/02/2023 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>